

(23 MAY 2024)

"Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Concesión de aguas Subterráneas"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".

Que, mediante formulario único nacional presentada por la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.339.299, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el funcionamiento de la Finca AGUA DE DIOS, ubicada en el municipio de Belén de Bajirá – Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*



1 23 MAY 2024

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;

AUTO No. 080

(23 MAY 2024)

f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Solicitud formal.
3. Documento de Identidad persona natural.
4. Prueba idónea actualizada que lo acredita como poseedor, tenedor o propietario del inmueble.
5. planos.
6. Diseño final de ingeniería y plan de operación de las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal.

Que según lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.5.3: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la

AUTO No. 080

23 MAY 2024

corporación el cual fue de de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.099.213)**, Valor que fue cancelado por el solicitante.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciase el trámite de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.339.299, para el funcionamiento de la Finca AGUA DE DIOS, ubicada en el municipio de Belén de Bajirá – Departamento del Chocó.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto s el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.339.299, o a quien este autorice al momento de la notificación del acto administrativo.

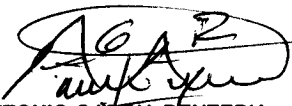
ARTICULO TERCERO: El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Calidad y Control Ambiental CODECHOCO, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere en lo concerniente al trámite del permiso mencionado.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente proveído a la señora Procuradora delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al subdirector de calidad y control ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 23 MAY 2024


AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Winy L. Copete Arias</i> Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	<i>Angélica Arriaga Mosquera</i> Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	<i>Amin A. Garcia Renteria</i> Amin A. Garcia Renteria Secretario General	Mayo /2024	dos (2)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				